



**MENSURAS CATASTRALES**

JURISDICCION INMOBILIARIA  
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA



TIPO DE DOCUMENTO  
**RESOLUCIÓN**

NO. DOCUMENTO  
**DNMC-R-2022-0062**

FECHA  
**23/09/2022**

NÚMERO DE EXPEDIENTE  
**6642022069581**

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), años 178 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por el **Agrim. Martin Ventura Disla**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal y Electoral No. 001-1617040-8, Codia No. 27365, con domicilio profesional abierto en la avenida Jimenez Moya, esquina calle Interior C, Edif. T-5, Oficina 2-T, 2do nivel, Sant Domingo, Distrito Nacional.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. **6642022069581**, de fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642022069581, contentivo de solicitud de los trabajos de Mensura para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo de fecha catorce (14) del mes de julio del 2022, fundamentando su decisión en lo siguiente: *“Se rechaza la presente solicitud de autorización de Mensura para Saneamiento, en virtud de que la porción a sanear se encuentra en su totalidad dentro del ámbito del solar núm. 4, manzana 29 del DC. 01, municipio San José de Ocoa, la cual se encuentra registrada”*.

VISTO: El expediente técnico No. 6642022069581, contentivo de solicitud de Reconsideración de los trabajos de Mensura para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo de fecha diecinueve (19) del mes de julio del 2022, el cual estuvo fundamentado de la siguiente manera: *“Que del análisis del expediente técnico se puede constatar que cartográficamente el polígono a sanear se ubica sobre el Solar No. 4, Manzana No. 29, DC 01 de San Jose Ocoa, el cual se encuentra registrado”*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

## PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, en relación al rechazo de la solicitud de reconsideración del expediente técnico No. 6642022069581.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento de la Resolución del Recurso de Reconsideración en fecha **ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **nueve (09) del mes septiembre del año dos mil veintidós (2022)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, procura la aprobación del expediente técnico No. 6642022069581 sobre los trabajos de Mensura para Saneamiento, solicitud y autorización dada al **Agrim. Martin Ventura Disla, Codia No. 27365**, dentro del ámbito de la Manzana No. 29, del D.C. No. 01, ubicada en el municipio y provincia San Jose de Ocoa, el cual fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el inmueble a sanear se encuentra en su totalidad dentro del ámbito del Solar No. 04, Manzana No. 29, del D.C. No. 01, municipio San Jose de Ocoa, la cual se encuentra registrada.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo de la presente Solicitud de Recurso Jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Que el expediente cumple con las normativas para su autorización, debido a que esta porción no corresponde al Solar No. 04 ya que dicho solar corresponde al museo del padre Quinn, el cual colinda con el Solar No. 5, como se puede ver en ambos planos, ya que este está en la esquina de la Calle Duarte y la Calle Mella en el Municipio San Jose de Ocoa, en vista de eso fue levantada la manzana completa en el cual se puede observar en el archivo que corresponde al mosaico catastral depositado en el cd, donde explica cada una de las ocupaciones”*.

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se puede constatar que, cartográficamente la porción de terreno que se pretende sanear se encuentra en su totalidad dentro del ámbito del Solar No. 04, Manzana No. 29, del D.C. No. 01, ubicada en el municipio y provincia San José de Ocoa.

CONSIDERANDO: Que de igual forma, el profesional habilitado argumenta que el expediente puede ir a una inspección de campo ya que en la misma imagen cartográfica que acompaña el rechazo de la solicitud de reconsideración se puede ver el espacio de la ubicación del Solar No. 4 del D.C. No. 1, Manzana No. 29, el cual es colindante del Solar No. 5 según los planos históricos, por lo que, el Solar No. 4 esta desplazado cartográficamente.

CONSIDERANDO: Que de lo anterior se colige, que en esta acción en jerarquía no se aportan elementos técnicos que permitan analizar y ponderar los referidos argumentos, y que los mismos tiendan a hacer revertir la calificación negativa de la presente solicitud.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

**POR TALES MOTIVOS**, y el Art. 2229, Capítulo II del Código Civil Dominicano el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se **Rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Martín Ventura Disla, Codia No. 27365**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6642022069581, de fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, y en consecuencia, **Mantiene** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**  
**Director Nacional de Mensuras Catastrales**

RRF/lp